



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE EMPAQUES
CODEMPAC SOCIEDAD ANONIMA**

**OTORGADA POR NICOLAS AUGUSTO MALDONADO
ZAMBRANO Y DARWIN OMAR RAMON PRADO**

CUANTIA: USD. \$ 800,00

QUITO, A 08 DE AGOSTO DEL 2011

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 03 COPIAS + 1

MV.-

continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Nicolás Augusto Maldonado Zambrano y Darwin Omar Ramón Prado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es COMERCIALIZADORA DE EMPAQUES CODEMPAC S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes, así como por lo dispuesto en el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía es de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas, y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este Contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto prestar para personas jurídicas o naturales, nacionales o



extranjeras, públicas o privadas, los siguientes servicios: a) comercialización de sacos, telas, big-bag's de polipropileno, y todos los productos relacionados con estos. b) compra y venta de todo tipo de insumos de consumo masivo. c) la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. d) la compra venta, alquiler, arrendamiento, de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, cuando fuera del caso. Llevar a cabo, además, cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referidos a cualquier tipo de bienes muebles y/o inmuebles. e) Llevar a cabo todo tipo de actividades o contratos relacionados con el comercio exterior, incluyendo pero sin limitarse a importaciones de bienes de capital, maquinaria, y en general cualquier tipo de bienes o servicios relacionados con la actividad de la Compañía. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. f) importación y exportación de todo tipo de bienes e insumos relacionados con las actividades que realiza la compañía. g) compra y venta de todo tipo de bienes en general. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL** El capital

9 800
71 ?
de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-**

Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma del estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES.-**

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Compañía está governada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala el presente estatuto.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento



(25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. La convocatoria debería ser efectuada con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.**- Son atribuciones y derechos de la Junta General: **a.-** Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. **b.-** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales. **c.-** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. **d.-** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. **e.-** Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. **f.-** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto. **g.-** Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General. **h.-** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **i.-** Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía. **j.-** Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija y sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos. **k.-** Dictar los

reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía, y reformarlos en caso necesario. 1.- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar sus problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESOLUCIONES.**-Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en

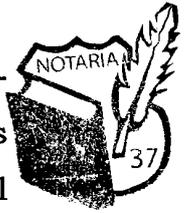


hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a.-** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. **b.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. **c.-** Suscribir el nombramiento de Gerente General. **d.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS Y PERÍODO.-** El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidas oportunidades. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES**

Subrogado

R.L

ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a.-** Administrar la Compañía, instalaciones y negocios, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. **b.-** Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. **c.-** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. **d.-** Dirigir las labores del personal. **e.-** Cumplir con las resoluciones de la Junta General. **f.-** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. **g.-** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. **h.-** Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES,**



DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.- Los

balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año, y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que será llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.- A

propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios liquidados por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley. **CAPITULO OCTAVO: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de

disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos

determinados en la Ley de la materia y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO

DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito ha sido pagado en un cincuenta punto uno por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Nombre	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones
Darwin Omar Ramón Prado	USD 1	USD 1	1
Nicolás Augusto Maldonado Zambrano	USD 799	USD 400	799
Total	USD 800	USD 401	800

La totalidad del capital suscrito deberá ser pagado en un plazo no mayor a doce meses. **DECLARACIONES.-** Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. a. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan a los abogados Juan Gabriel Reyes Varea, Juan Francisco Carrasco y Sebastián Dueñas Riofrío, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan llenado los requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. b. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el artículo vigésimo quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la Cuenta Integración de Capital. c. La



inversión que realizan los accionistas fundadores es de carácter nacional.- **CONSENTIMIENTO.**- Las partes otorgan pleno consentimiento a lo establecido en el presente contrato, en fe de lo cual, lo suscriben. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Sebastián Dueñas Riofrío, afiliado al foro de abogados bajo el numero ciento dieciocho dos mil diez, para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

Nicolás Augusto Maldonado Zambrano

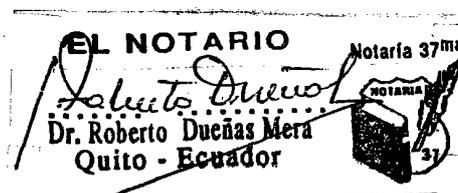
C.C. 1714763107

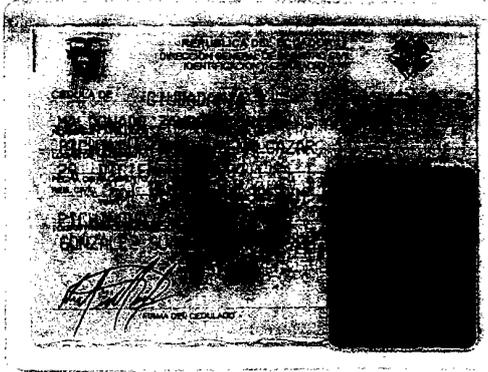
C.V.

Darwin Omar Ramón Prado

C.C. 1720114246

C.V.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

375-0003
NÚMERO

1714763107
CÉDULA

MALDONADO ZAMBRANO NICOLAS
AUGUSTO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

LA MERCED

PARROQUIA

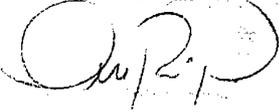
P. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 08 DE JULIO DEL 2011.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 172011424-6
 RAMON PRADO DARWIN OMAR
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 05 JUNIO 1985
 006-A 0374 04751 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985




0000007



ECUATORIANA***** V3333V3232
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 EDGAR ALFREDO RAMON
 CLARA LUZ PRADO
 QUITO 30/09/2009
 30/09/2021
 REN 1840149



Quito, 15 de julio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisorio de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

Omar Darwin Ramon Prado

portador(a) de la cédula de ciudadanía 17 2011 424-6, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0058261



MV. RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 08 DE JULIO DEL 2011.

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mora
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mora
 Quito - Ecuador



BANCO PICHINCHA C.A.

Quito, 08 DE AGOSTO DEL 2011

Mediante comprobante No.- 59426878, el (la)Sr. (a) (ita): NICOLAS MALDONADO ZAMBRANO

Con Cédula de Identidad: 1714763107 consignó en este Banco la cantidad de: 401

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMERCIALIZADORA DE EMPAQUES CODEMPAC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	NICOLAS MALDONADO ZAMBRANO	1714763107	400	usd
2	OMAR RAMON PRADO	1720114246	1	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			401.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 08 DE JULIO DEL 2011.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



00000000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375164
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DUENAS RIOFRIO SEBASTIAN EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2011 10:41:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMERCIALIZADORA DE EMPAQUES CODEMPAC S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE EMPAQUES CODEMPAC SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR NICOLAS AUGUSTO MALDONADO ZAMBRANO Y DARWIN OMAR RAMON PRADO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



RA

A small, dark, rectangular stamp or mark located in the bottom right corner of the page. It contains the letters "NO" in a white box.

RQ.-

.....ZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE EMPAQUES CODEMPAC SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR NICOLAS AUGUSTO MALDONADO ZAMBRANO Y DARWIN OMAR RAMON PRADO CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE; DE LA RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJC.Q.11. 003760. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- QUITO A, UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO

Roberto Duchas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duchas Mera
 QUITO - ECUADOR



0000010

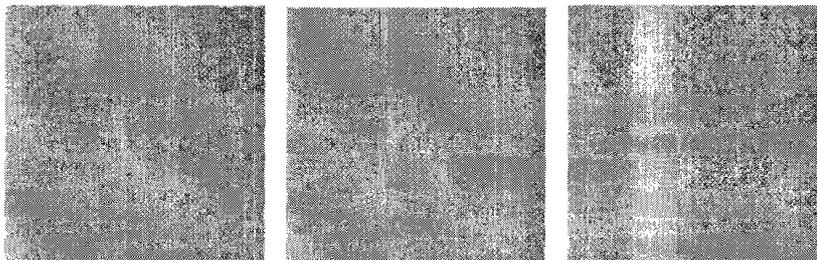


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de agosto del 2.011, bajo el número **3319** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA DE EMPAQUES CODEMPAC S. A.**", otorgada el 08 de agosto del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42929**.- Quito, a treinta de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28590

0000011

Quito,

10 NOV. 2011

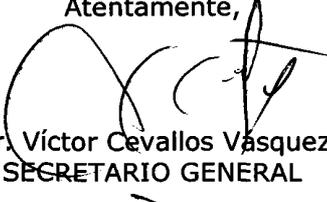
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DE EMPAQUES CODEMPAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL